



## AYTO. DE ALLANDE

Código de Documento  
**ASG12I000C**

Código de Expediente  
**ASG/2018/4**

Fecha y Hora  
**12/02/2018**

Página 1 de 4

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2U32054A1D2E5150FVL

### ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUY LEAL AYUNTAMIENTO DE ALLANDE

#### Título Preliminar.- Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El objetivo primordial de la Ordenanza es el respeto y la mejora de la convivencia ciudadana y el fomento del civismo y el respeto entre las personas y, en su caso, establecer las medidas precisas para corregir las situaciones que las perturben y aplicar las sanciones que procedan.

**Artículo 2.-** La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Allande, y quedan obligados a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual fuere su condición vecinal y estén o no censados en el Municipio.

#### Título 1º.- Limpieza

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento tendrá establecido un servicio municipal encargado de la limpieza de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligación de los vecinos de adoptar las medidas precisas para no originar suciedad en ella así como eliminar la que causen, voluntaria o involuntariamente.

**Artículo 4.-** Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, la suciedad o vertidos que ocasionaran tanto en las aceras como en la vía pública.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al responsable de la obligación anterior, podrá realizar las tareas de limpieza con cargo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que por el incumplimiento le pudieran ser impuestas, según la gravedad de la infracción.

En todo caso, en la ejecución de estas actividades se cumplirá lo dispuesto en la legislación de Tráfico y los horarios y espacios de carga y descarga fijados por las normas o por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido efectuar los siguientes actos:

1. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o en espacios públicos.
2. Lavar vehículos y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, originando suciedad a la misma, salvo cuando se trate de una emergencia o accidente.
3. Efectuar pintadas, graffitis, y en general, deslucir elementos públicos ubicados en la vía o espacio público; salvo autorización escrita municipal.

#### Título 2º.- Animales

**Artículo 6.-** Las personas que conduzcan animales, domésticos o no, por las vías públicas y otros lugares de titularidad o concurrencia pública, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar que ensucien tales lugares con sus deposiciones, estando obligada la persona responsable a retirar los excrementos de la vía pública.

**Artículo 7.-** Queda prohibido dejar cualquier animal atado a árboles, farolas y/o señales o cualquier otro elemento similar por periodos prolongados de tiempo.

**Artículo 8.-** Todos los perros que circulen por la localidad de Pola de Allande, irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con correa, cordón o cadena con collar o arnés, a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

**Artículo 9.-** Los perros que se encuentren en la zona rural podrán estar sueltos, debiendo en todo momento estar controlados por sus propietarios o portadores. Sus propietarios deberán evitar que sus perros causen cualquier tipo de molestia a otros animales, o viandantes.

### **Título 3º- Publicidad**

**Artículo 10.-** Estará sujeta a la obtención de licencia municipal previa la instalación de carteleras, vallas publicitarias, monopostes, rótulos, banderines, o cualquier otro tipo de elemento de propaganda o publicidad exterior, visibles desde la vía pública.

**Artículo 11.-** Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de elemento de publicidad fuera de los lugares que autorice el Ayuntamiento de Allande, en especial, queda prohibida la colocación de carteles publicitarios en las fachadas de edificios, así como en canalones o en sus portales.

Quedan exceptuados aquellos que ubiquen voluntariamente los titulares de establecimientos públicos en el interior de los mismos, aún siendo visibles desde la vía pública.

**Artículo 12.-** Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a la instalación de elementos publicitarios y de propaganda política durante los periodos de campañas electorales de Elecciones Generales, Autonómicas, Locales, Europeas, Referéndum, etc...; así como a los supuestos de campañas institucionales de difusión o propaganda desarrolladas por cualquier Administración Pública, que no requieran la instalación o construcción de estructuras para su colocación, que estarán sometidas a la legislación electoral o a la que en su caso les sea de aplicación.

### **Título 4º- Convivencia y uso impropio de la vía y servicios públicos**

**Artículo 13.-** Serán debidamente sancionadas las conductas individuales o colectivas que impliquen daños, mal uso o deterioro de los bienes que integran el mobiliario urbano; así como aquellas que perturben el aprovechamiento de un servicio público.

**Artículo 14.-** Queda prohibido el consumo de alcohol en la vía pública, salvo en las terrazas de los establecimientos públicos.

Lo establecido antes será de aplicación sin perjuicio de autorizaciones, directrices o bandos dictados desde la Alcaldía con motivo de fiestas populares o actos singulares.

**Artículo 15.-** En particular, se prohíben las siguientes conductas en la vía o espacios públicos, salvo autorización municipal específica al efecto:

1. Acampar en la vía pública. Se entiende por acampar en la vía pública la privatización de una parte de la misma con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento.
2. Encender o mantener encendidas hogueras, barbacoas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos, fuera de los lugares habilitados al efecto.
3. Aquellas conductas que produzcan una alteración de la pacífica convivencia, tanto en la vía como en espacios o establecimientos públicos; así como los hechos derivados de escándalo nocturno que causen molestias vecinales.



## AYTO. DE ALLANDE

Código de Documento  
**ASG12I000C**

Código de Expediente  
**ASG/2018/4**

Fecha y Hora  
**12/02/2018**

Página 3 de 4

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**2U32054A1D2E51500FVL**

**Artículo 16.-** Queda prohibida la ocupación de la vía pública con un remolque o semirremolque, separado del vehículo tractor durante más de 24 horas, salvo los lugares establecidos para ello.

### **Título 5º- Régimen Sancionador**

#### **Artículo 17.- La Policía Local**

En su condición de policía administrativa, la Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

#### **Artículo 18.- Presunción de veracidad**

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

#### **Artículo 19.- Responsabilidad**

La responsabilidad recaerá sobre el autor del hecho, siendo responsables solidarios sus padres, tutores o representantes legales en caso de ser menor de edad.

En caso de infracciones cometidas en grupo, cuando no se logre comprobar el grado de participación en el hecho, la responsabilidad será solidaria entre todos los involucrados.

#### **Artículo 20.- Infracciones**

Las infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves.

#### **Artículo 21.- Infracciones Leves**

- a) Arrojar papeles, colillas, deshechos, y en general, originar suciedad en la vía pública, no adoptando medidas para su eliminación.
- b) No restablecer la limpieza original de la vía pública tras realizar operaciones de carga y descarga.
- c) Lavar vehículos y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, originando suciedad a la misma, salvo cuando se trate de una emergencia o accidente.
- d) Dejar cualquier animal atado a árboles, farolas y/o señales o cualquier otro elemento similar por periodos prolongados de tiempo.
- e) Estacionar un remolque o semirremolque en la vía pública, separado del vehículo tractor, durante más de 24 horas.
- f) Acampar en la vía pública, fuera de los casos establecidos.
- g) Cualquier otra vulneración a lo dispuesto, no establecida como grave o muy grave.

#### **Artículo 21.- Infracciones Graves**

- a) Realizar necesidades fisiológicas en la vía o en espacios públicos.

- b)Efectuar pintadas, graffitis, y en general, deslucir elementos públicos ubicados en la vía o espacio público; salvo autorización escrita municipal.
- c)Incumplir la obligación de circular con perros sujetos en la localidad de Pola de Allande.
- d)No recoger los excrementos de los animales.
- e)El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

#### **Artículo 22.- Infracciones Muy Graves**

- a)Encender o mantener encendidas hogueras, barbacoas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos, fuera de los lugares habilitados al efecto.
- b) La alteración de la pacífica convivencia.
- c) El deterioro de los bienes que integran el mobiliario urbano; así como aquellas que perturben el aprovechamiento de un servicio público.

#### **Artículo 23.- Sanciones y órgano competente para sancionar.**

El Alcalde del ML Ayuntamiento de Allande, será el competente para sancionar las infracciones establecidas en la presente ordenanza, de entre las siguientes cuantías:

- Infracciones Leves: 80€
- Infracciones Graves: 150€
- Infracciones Muy Graves: 250€